



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2730

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/11/1993 - B.Inf. 101/1993

Sancionada: 22/12/1993

Promulgada: 07/01/1994 - Decreto: 24/1994

Boletín Oficial: 03/02/1994 - Nú: 3127

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la producción e industrialización de productos florícolas en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2° - El Ministerio de Economía en el ámbito de la Dirección de Agricultura, tendrá a su cargo la realización de las tareas de investigación, experimentación y transferencia tecnológica que se deriven de la presente propuesta productiva.

Artículo 3°.- Otórgase prioridad a la producción de las siguientes especies:

- a) En el área producción de bulbos: tulipanes, jacintos, crocus, azucenas blancas y atigradas, gladiolos, narcisos y lirios.
- b) En el área flores secas: limonium, nigelia, gypsophila, helipterum, helichrysum, delphinium, anemones, papaver, carthamus, rosa y xeranthemum.
- c) Gramíneas de adorno: lagurus, phalaris, phleum, avena y triticum.
- d) Plantas ornamentales: rosa y sus variedades.
- e) Plantas de cultivo intensivo de uso industrial: rosa mosqueta.

Artículo 4°.- Autorízase a la Dirección de Agricultura a celebrar convenios de cooperación técnica con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

organismos productores de investigación y extensión, con el fin de adaptar y perfeccionar la tecnología disponible.

Artículo 5o.- La autoridad de aplicación podrá gestionar ante la institución financiera provincial, líneas de crédito orientadas a promover la actividad objeto de la presente.

Artículo 6o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.